ANEXO 3
EXPERIENCIA HABILITANTE

CONTRATANTE	OBJETO	PLAZO	VALOR	MODALIDAD (C.UT. I)	PARTICIPACIÓN
GOBERNACION DEL ATLANTICO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE.	6 MESES	$2.500.000.000	INDIVIDUAL	N/A
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA QUE PROPENDA POR LA GESTION DE CONVIVENVIA, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL USO ADECUADO DE LOS PARQUES, PLAZAS, MALECONES Y ZONAS VERDES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA COMO MEDIO PARA GENERAR COHESION SOCIAL Y VIGILACIA NATURAL DE LUGARES DE ENCUENTRO COMUNITARIO"	4 MESES	$200.000.000	INIVUDUAL	N/A

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO CON FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **CD-33-2023-2134**

CLAUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear. f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Constituir las pólizas pactadas en el contrato en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. h) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del contrato. i) Poner a disposición del Distrito de Barranquilla un equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para la ejecución integral del contrato. j) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas por el Distrito y acorde a los lineamientos y definiciones establecidas en la propuesta. k) Contar con el recurso humano, técnico y logístico para el desarrollo de los diferentes eventos y que garanticen la asistencia de la población beneficiada teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad y velando además por el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia. Para los espacios locativos a utilizar deben contar con todas las características necesarias para el desarrollo del objeto **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Promover los objetivos del programa planteados a través de la realización de actividades tendientes a la prevención del consumo de drogas en los adolescentes vinculados al SRPA que se encuentren en tratamiento. **2**. Realizar las actividades tendientes a fomentar la inclusión social, educativa, productiva y cultural de los adolescentes seleccionados para participaren el proyecto, como estrategia para disminuir la reincidencia y la reiteración en el delito. **3.** Prestar acompañamiento, en las en las sesiones por caso de adolescentes que se encuentran en Principio de oportunidad, respondiendo a las plenas garantías de la reparación a las víctimas y el restablecimiento de los lazos y red de apoyo del adolescente ofensor con su entorno. **4**. Prestar acompañamiento en la realización de las Conferencias familiares, según lo contemplado en la Propuesta técnica, como proceso inclusivo en la búsqueda de una solución a los problemas y daños causados por el conflicto **5**. Prestar acompañamiento en la realización de los círculos de paz, con los cuales, se busca la reconstrucción del tejido social afectado por el delito. **6**. Desarrollar sesiones de apoyo a grupo que se encuentra en tratamiento de consumo problemático de SPA como parte del

apoyo clínico de los adolescentes en la población beneficiada. **7.** Desarrollar sesiones de la Escuela de habilidades parentales para padres y familiares de los adolescentes en la población beneficiada. **8**. Desarrollar las sesiones de mediación con equipo especialista (psico-jurídico) durante el tiempo que dure el proyecto. **9**. Realizar actividad de graduación y entrega de reconocimientos a los 80 adolescentes por cumplimiento de los programas para el SRPA. **10**. Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, condiciones de la población a intervenir, los canales de comunicación idóneos. **11**. Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato. **12**. Cumplir con la propuesta y Cronograma de Actividades. **13.** El contratista deberá entregar a la supervisión un informe técnico de Gestión donde se reporte el desarrollo de cada actividad y cumplimiento de la propuesta evidenciando así los avances del proceso**. 14.** Las contenidas en el numeral 3.2.3 del estudio previo. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **2.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **3.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **4.** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **5.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **6.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($660.000.000.00) IVA INCLUIDO** y todos los tributos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**.** Discriminado de la siguiente manera: Por concepto de prestación de servicios de apoyo la suma de : **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($554.621.849)** y por el impuesto al valor agregado (IVA 19%) la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($105.378.151). PARAGRAFO 1**: Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el IVA Vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%). **PARÁGRAFO 2**: El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera**: Mediante un (1) primer pago al primer mes de ejecución por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.0000.000.00) IVA INCLUIDO,** previa presentación de i) Acta de Inicio. ii) Informe de Gestión iii) factura o cuenta de cobro, iv) acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y v) pago de los impuestos a que hubiere lugar**, cuatro (4) pagos mensuales iguales por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000.00) IVA INCLUIDO,** previa presentación de: i) Informe de gestión, ii) Factura o cuenta de cobro, iii) Acreditación del pago de los aportes

al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF) **y Un (1) pago final, una vez terminado el plazo de ejecución del contrato por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000.00) IVA INCLUIDO,** previa presentación de previa presentación de: i) informe de gestión, ii) factura o cuenta de cobro, iii) acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro. Los pagos se realizarán dentro de los 60 días siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202300441 de fecha siete (07) de febrero de 2023. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **ASESOR DE DESPACHO -OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA o quien haga sus veces,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato**: Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, y

una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **c) Calidad del Servicio:** Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual:** Por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL **CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -**

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la

demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en ésta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º

de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – IDONEIDAD: El Jefe de Oficina Para la Seguridad y Convivencia Ciudadana**, consideró viable la celebración de este contrato con **FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Sarife Morales C- Abogada externa- Secretaría General del Distrito.
Reviso: C&R Asesores en Materia Contractual – secretaría General del Distrito
Aprobó: Jorge Benavides- Jefe de oficina de Contratación (E)

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.10424984
Número del contrato	CD-33-2023-2134
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DESARROLLADAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DE LA OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, DIRIGIDOS A LOS ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	4/18/2023 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	10/17/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Duración del contrato	6 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(●) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	(●) Sí ( ) No
Fecha de inicio de liquidación	10/11/2023 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	4/10/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (●) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (●) No
Reversión	( ) Sí (●) No

Entidad Estatal

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*DERIAN ANDRES SUAREZ CARVAJAL*	***Fecha de aprobación:***	*4/3/2023 10:34:58 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIA MONICA HERNANDEZ UCROS*	***Fecha de aprobación:***	*4/12/2023 1:12:07 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_4830644_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4830644_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Contratación Directa
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	660,000,000.00 COP

CONTRATO No. 202300406
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.473.222 - 2

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **DERIAN ANDRES SUAREZ CARVAJAL,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.143.154.221, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL**, con NIT. 900.473.222 – 2, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **2.** Que, el Departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. En ese orden de ideas, la secretaria del Interior tiene como propósito primordial planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. Los objetivos institucionales de esta dependencia son: • Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. • Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública. • Planificar y articular programas sociales. • Promover la paz en el Departamento del Atlántico. • Intervenir en la solución de conflictos. • Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. • Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. • Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico. **3.** Que, en lo concerniente a la gestión de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de manera particular en lo que respecta a la prevención situacional del delito y la violencia, la

recuperación del espacio público, la construcción de infraestructura que armonice la vida social y permita contar con un entorno segura, surge como una prioridad que tal como lo revelan experiencias recientes en diversas ciudades colombianas, tiene un alto impacto sobre el bienestar y la vida comunitaria de las poblaciones. En este sentido, entendemos que el espacio público es, en esencia, la materialización espacial de las relaciones sociales y, por ende, la principal expresión de la calidad de vida de las comunidades. La seguridad ciudadana tiene como eje central de análisis la protección de las personas frente a actos de violencia, criminalidad, situaciones de peligro o calamidades públicas, promoviendo en todo momento las condiciones requeridas para garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades, asegurando la convivencia pacífica. **4.** Que, a principios del año 2020 las dinámicas habituales de interacción social se han visto afectadas a partir del surgimiento de una nueva enfermedad, el COVID-19, también referido comúnmente como Coronavirus. A partir de las circunstancias alrededor de su rápida propagación, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente en el mes de marzo una pandemia de alcance global. Desde entonces, prácticamente todos los aspectos de la vida social y de interacción cotidiana se han visto afectados y alterados a partir de iniciativas de autocuidado, y por medidas de protección impuestas por las autoridades competentes con el objetivo de ofrecer seguridad a la población y así evitar que el número de contagios entre personas sigan en un aumento descontrolado. Estas circunstancias también han sido determinantes para incidir en las manifestaciones de los principales índices de violencia. **5.** Que, el proyecto "entornos seguros para la reducción de factores de riesgos situacionales asociados a la ocurrencia de delitos y mejorar la percepción de seguridad en 10 municipios priorizados del territorio atlanticense" busca la recuperación de entornos que debido al estado en que se encuentran son propenso y proclive a actividades como hurto, delincuencia, expendio y consumo de sustancias psicoactivas como también el consumo de alcohol, homicidios, feminicidios entre otros. La medición de los índices de violencia y criminalidad en los comportamientos delictuales durante el primer semestre del año 2020, descendieron significativamente. Esta circunstancia coincide con la profunda alteración de la vida social a partir de la rápida propagación del COVID-19. En tal virtud, en el Distrito de Barranquilla y su área metropolitana, así como en el resto de los municipios que conforman el departamento han sido impuestas diversas medidas destinadas a garantizar el distanciamiento social y regular en un porcentaje importante, el tránsito habitual de personas. **6.** Que, en el año 2022, en el proyecto "entornos seguros para la reducción de factores de riesgos situacionales asociados a la ocurrencia de delitos y mejorar la percepción de seguridad en municipios del territorio atlanticense" se priorizaron 10 municipios: CANDELARIA, MALAMBO, MANATÍ, PALMAR DE VARELA, POLONUEVO, PUERTO COLOMBIA, SANTA LUCIA, SUAN, TUBARÁ Y USIACURÍ, obteniendo resultados satisfactorios en cuanto a desarrollo de una metodología de la mano de las comunidades, que permitió la identificación de los entornos asociados a los factores de riesgo situacionales, que presenten una amenaza en cuanto a la percepción de inseguridad y que por ende inciden en la ocurrencia de delitos. Esto, en articulación con la oferta institucional de los municipios con los que se pudo aunar esfuerzos para el desarrollo de jornadas de recuperación situacional de estos entornos, para así trabajar en pro de la seguridad y convivencia del departamento en una lógica de prevención del delito. **7.** Que, debido a la gran acogida y a la mejoría de indicadores de seguridad y convivencia de los entornos intervenidos se busca incrementar la cantidad de entornos en los diferentes municipios, con el fin de seguir mejorando los indicadores de seguridad y convivencia. Para la vigencia 2023, se espera desarrollar este proyecto en los municipios de SANTO TOMÁS, SABANALARGA, LURUACO, PIOJÓ, JUAN DE ACOSTA, REPELON, BARANOA, PONEDERA, CAMPO DE LA CRUZ, SABANAGRANDE mediante las diferentes estrategias, brindando atención a todos los municipios antes anotados. **8.** Que por lo anteriormente

expuesto, se hace necesario contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE". **9.** Que la contratación de la persona juridica se hace necesaria toda vez que el Departamento no cuenta con personal suficiente o idóneo para desarrollar las actividades que se desprenden del objeto a contratar, tal como se encuentra acreditado en el certificado de inexistencia o insuficiencia expedido por la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, la cual manifestó que la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio. **10.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **11.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Así mismo, establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la norma en cita, frente a la exigencia del acto administrativo de justificación de contratación directa que, *"(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)"*. **13.** Que el articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. **14.** Que, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en el sentido que: *"(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)"* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). **15.** Que, mediante certificación de Idoneidad, el Secretario del Interior Departamental manifiesta que la propuesta de la **FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL**, se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de esta dependencia, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **16.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CONTRATO No. 202300406
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.473.222 - 2

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (2.500.000.000) IVA incluido** e igualmente incluye todos los costos directos e indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al **CONTRATISTA** la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (2.500.000.000) IVA incluido,** que se cancelará de la siguiente manera: 1. Un pago anticipado por valor del 30% del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley 80 de 1993. 2. Un segundo pago del 30% del valor total del contrato a los 90 días de ejecución, previa presentación del informe correspondiente y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 3. Un tercer pago del 40% al finalizar la ejecución de todas las actividades contratadas previa entrega de informe final de ejecución y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Cada pago debe estar precedido de la presentación de la factura por parte del contratista, recibo a satisfacción por parte del supervisor y acreditación del pago a la seguridad social y aportes parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecido en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo. 7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 8. Garantizar la

disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). 11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales. 12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan. 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato. 14. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato. 15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones específicas: 1. Apoyar a la Secretaría del Interior en Diseño y aplicación de metodologías para identificar y monitorear los tipos y la concentración de factores de riesgo situacionales específicos para la seguridad y la convivencia desde la percepción de las comunidades. 2. Coadyuvar en la Elaboración de planes de acción y estrategias para intervenir los factores situacionales identificados bajo el enfoque de la corresponsabilidad involucrando a la comunidad y fortaleciendo los liderazgos presentes en cada territorio. 3. Apoyar a la Secretaría del Interior en proceso de interacción e integración de la oferta situacional de las administraciones municipales y las iniciativas comunitarias de recuperación situacional y autogestión de la seguridad y la convivencia. 4. Apoyo a la Secretaría del Interior en la realización de 110 Cartografías sociales (para el reconocimiento y definición las áreas críticas con necesidades de intervención situación para la prevención del delito y la violencia) por medio de 10 reuniones comunitarias, las cuales tendrán lugar en los municipios priorizados. 5. Apoyar a la Secretaría del Interior en la realización de 10 reuniones para la socialización del proyecto, articulación y coordinación de oferta Institucional con las Administraciones municipales. 6. Acompañar a la Secretaría del Interior en la realización de 110 visitas de campo con la comunidad para organizar y la jornada de intervención. 7. Apoyo a la Secretaría del Interior en la Realización de 110 jornadas para la intervención del entorno con las comunidades convocadas guardando todos los protocolos de bioseguridad y bajo el cumplimiento de un aforo máximo de 50 personas. 8. Las demás actividades y obligaciones que sean necesarias para el correcto desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus

obligaciones contractuales. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202300127	$ 2.500.000.000	17/01/2023

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el(la) Secretario del Interior Departametal o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de

caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un monto igual al 100% del pago anticipado, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. d) **CALIDAD DEL SERVICIO,** por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERA:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de

subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No

obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en los siguientes municipios departamento del Atlántico: SANTO TOMÁS, SABANALARGA, LURUACO, PIOJÓ, JUAN DE ACOSTA, REPELON, BARANOA, PONEDERA, CAMPO DE LA CRUZ, SABANAGRANDE, sin perjuicio que dichos municipios puedan ser modificados de común acuerdo entre las partes sin que esto genere costos adicionales. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León Gallardo/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Gabriel del Toro/Asesor Jurídico Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.9983120
Número del contrato	202300406
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	2/2/2023 1:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	8/2/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Duración del contrato	6 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *DERIAN ANDRES* ***Fecha de aprobación:*** *1/30/2023 12:36:10 PM*

	SUAREZ CARVAJAL		*((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*RAUL LACOUTURE DAZA*	***Fecha de aprobación:***	*1/31/2023 7:13:10 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_4511361_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4511361_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	SECRETARÍA GENERAL
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	2,500,000,000.00 COP

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO CON LA FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **CD-33-2024-5001**

CLÁUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II. **2).** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3).** Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear **4).** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades contempladas en la propuesta técnica. **5).** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales, durante la ejecución del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según sea el caso. **6).** Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. **7).** Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. **8).** Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la supervisión y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. Igualmente Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. **9).** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, así como las actividades específicas del estudio previo, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **10)** Participar activamente en las reuniones programadas por la supervisión sean presenciales o virtuales, en los cuales deberá aportar los respectivos informes de avance técnico y acoger las sugerencias, recomendaciones que se presenten y aprueben durante el mismo. **11)** Entregar con cada informe de gestión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **12)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos y formulados en el Estudio Previo, en la propuesta y los requeridos por el Distrito. **13)** Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del contrato. **14)** Constituir las pólizas pactadas en el contrato en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. **15)** Poner a disposición del Distrito de Barranquilla el equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para la ejecución integral del contrato. **16)** El contratista deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en él término de diez (10) días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1)** Cumplir con la propuesta técnica y Cronograma de Actividades. **2)** Promover la sana convivencia y el manejo de relaciones e interacciones adecuadas en los parques, las plazas, malecones y zonas verdes en el distrito de Barranquilla. **3)** Apoyar y llevar

a cabo con debida diligencia el proceso de percepción vecinal con la aplicación de una encuesta a los moradores aledaños a los 60 espacios públicos priorizados en el presente estudio previo. **4)** Brindar apoyo en la realización de 60 grupos focales en los 60 sectores priorizados; del Distrito de Barranquilla, que permita la identificación de las situaciones de riesgo que se pueden percibir en estos sectores. **5)** Apoyar en el desarrollo de talleres en los espacios públicos priorizados con lideres de organizaciones de base comunal y/o vecinos, brindando los elementos necesarios para su adecuado desarrollo. **6)** Desarrollar en conjunto con la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana las jornadas de integración comunitaria para promover la sana convivencia en espacios públicos como parques, plazas, malecones y/o zonas verdes por medio de la recreación, en la búsqueda de la prevención de situaciones que alteren la sana convivencia en los espacios antes mencionados**. 7)** Articular mecanismos entre la ciudadanía, la policía y la oficina para la seguridad y convivencia ciudadana para prevenir a la comunidad que utiliza las zonas como parques, las plazas, malecones y zonas verdes en el distrito de Barranquilla, ante situaciones que alteren la seguridad e integridad de los ciudadanos. **8)** Incentivar el uso adecuado de los parques, las plazas, malecones y zonas verdes en el distrito de Barranquilla, con el fin de generar una conciencia colectiva para el manejo de los espacios públicos. **9)** Cumplir con las obligaciones contempladas en el cuadro número 3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual del estudio previo. **10)** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas, para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades. **11)** Disponer de medios informáticos sistematizados que permitan el seguimiento y la salvaguarda de la información. **12)** Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información. **13)** Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, condiciones de la población a intervenir, los canales de comunicación idóneos. **14)** La información y base de datos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva propiedad del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. El contratista podrá conservar una copia de los resultados, informesy documentos producidos, sin que pueda reproducirlos, difundirlos o entregarlos a terceras personas sin autorización de EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. **15)** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas, para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades. **16)** Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato. **17)** Diligenciar el informe de seguimiento a contrato de personas jurídicas, mensualmente. **18)** Las contenidas en el Alcance de la propuesta. **19)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: ALCANCE DEL OBJETO:** Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la secretaría solicitante la expedición de un **OTROSI** (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLÁUSULA CUARTA -VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de:

DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.000) IVA INCLUIDO y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**.** El valor anterior se discriminará de la siguiente manera: La suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML ($1.680.672.269),** correspondiente al servicio prestado y la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($319.327.731),** correspondiente al valor del impuesto agregado – IVA (19%).**PARAGRAFO 1:** El Contratista, es responsable del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A., de acuerdo a la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT. Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el Impuesto al Valor Agregado - IVA Vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%). **PARÁGRAFO 2**: El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Distrito cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **a)** Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, es decir, la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ML ($600.000.000.oo)** a los treinta (**30) días** de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; previa presentación de informe de actividades parcial, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. **b)** Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir, la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ML ($600.000.000.oo);** una vez cumplido los **60 días**, de ejecución del contrato, previa presentación de informe de actividades parcial, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro. **c)** Un pago final, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ML ($800.000.000.oo),** al finalizar el plazo de ejecución contractual y ejecución del 100% de las actividades a satisfacción y obligaciones que se desprenden del contrato, previa presentación de informe final de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402174** de fecha tres (3) de julio de 2024**. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces,**

quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al **diez (10%)** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio**, por un monto igual al **diez (10%)** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c)Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al **5%** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual:** Por un monto que no podrá ser inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **i)** Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente**. ii)** Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. **iii)** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **a-** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante**. b-** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **c-** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d-** Cobertura expresa de amparo patronal. **e-** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO,** antes de la iniciación del Contrato**. PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en

el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA,** mantener indemne al **DISTRITO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DISTRITO.** Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL**

TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el **CONTRATISTA** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por

tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – IDONEIDAD: La Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana**, consideró viable la celebración de este contrato con la **FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago

de todos los impuestos a que haya lugar. El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Suad Ahcar R - Abogada Externa en Contratación.
Aprobó: José Francisco Caicedo Feoli– Jefe de Oficina de Contratación.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.13445955
Número del contrato	CD-33-2024-5001
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA QUE PROPENDA POR LA GESTION DE CONVIVENVIA, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL USO ADECUADO DE LOS PARQUES, PLAZAS, MALECONES Y ZONAS VERDES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA COMO MEDIO PARA GENERAR COHESION SOCIAL Y VIGILACIA NATURAL DE LUGARES DE ENCUENTRO COMUNITARIO"
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	9/25/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	12/31/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Duración del contrato	116 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *DERIAN ANDRES* ***Fecha de aprobación:*** *9/5/2024 4:03:38 PM ((UTC-05:00)*

	SUAREZ CARVAJAL		*Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS*	***Fecha de aprobación:***	*9/9/2024 12:49:16 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_6726421_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_6726421_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Contratación Directa
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	2,000,000,000.00 COP

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO CON FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **CD-33-2023-2134**

CLAUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear. f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Constituir las pólizas pactadas en el contrato en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. h) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del contrato. i) Poner a disposición del Distrito de Barranquilla un equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para la ejecución integral del contrato. j) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas por el Distrito y acorde a los lineamientos y definiciones establecidas en la propuesta. k) Contar con el recurso humano, técnico y logístico para el desarrollo de los diferentes eventos y que garanticen la asistencia de la población beneficiada teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad y velando además por el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia. Para los espacios locativos a utilizar deben contar con todas las características necesarias para el desarrollo del objeto **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Promover los objetivos del programa planteados a través de la realización de actividades tendientes a la prevención del consumo de drogas en los adolescentes vinculados al SRPA que se encuentren en tratamiento. **2**. Realizar las actividades tendientes a fomentar la inclusión social, educativa, productiva y cultural de los adolescentes seleccionados para participaren el proyecto, como estrategia para disminuir la reincidencia y la reiteración en el delito. **3.** Prestar acompañamiento, en las en las sesiones por caso de adolescentes que se encuentran en Principio de oportunidad, respondiendo a las plenas garantías de la reparación a las víctimas y el restablecimiento de los lazos y red de apoyo del adolescente ofensor con su entorno. **4**. Prestar acompañamiento en la realización de las Conferencias familiares, según lo contemplado en la Propuesta técnica, como proceso inclusivo en la búsqueda de una solución a los problemas y daños causados por el conflicto **5**. Prestar acompañamiento en la realización de los círculos de paz, con los cuales, se busca la reconstrucción del tejido social afectado por el delito. **6**. Desarrollar sesiones de apoyo a grupo que se encuentra en tratamiento de consumo problemático de SPA como parte del

apoyo clínico de los adolescentes en la población beneficiada. **7.** Desarrollar sesiones de la Escuela de habilidades parentales para padres y familiares de los adolescentes en la población beneficiada. **8**. Desarrollar las sesiones de mediación con equipo especialista (psico-jurídico) durante el tiempo que dure el proyecto. **9**. Realizar actividad de graduación y entrega de reconocimientos a los 80 adolescentes por cumplimiento de los programas para el SRPA. **10**. Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, condiciones de la población a intervenir, los canales de comunicación idóneos. **11**. Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato. **12**. Cumplir con la propuesta y Cronograma de Actividades. **13.** El contratista deberá entregar a la supervisión un informe técnico de Gestión donde se reporte el desarrollo de cada actividad y cumplimiento de la propuesta evidenciando así los avances del proceso**. 14.** Las contenidas en el numeral 3.2.3 del estudio previo. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **2.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **3.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **4.** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **5.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **6.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($660.000.000.00) IVA INCLUIDO** y todos los tributos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**.** Discriminado de la siguiente manera: Por concepto de prestación de servicios de apoyo la suma de : **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($554.621.849)** y por el impuesto al valor agregado (IVA 19%) la suma de **CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($105.378.151). PARAGRAFO 1**: Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el IVA Vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%). **PARÁGRAFO 2**: El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera**: Mediante un (1) primer pago al primer mes de ejecución por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.0000.000.00) IVA INCLUIDO,** previa presentación de i) Acta de Inicio. ii) Informe de Gestión iii) factura o cuenta de cobro, iv) acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y v) pago de los impuestos a que hubiere lugar**, cuatro (4) pagos mensuales iguales por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000.00) IVA INCLUIDO,** previa presentación de: i) Informe de gestión, ii) Factura o cuenta de cobro, iii) Acreditación del pago de los aportes

al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF) **y Un (1) pago final, una vez terminado el plazo de ejecución del contrato por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($110.000.000.00) IVA INCLUIDO,** previa presentación de previa presentación de: i) informe de gestión, ii) factura o cuenta de cobro, iii) acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro. Los pagos se realizarán dentro de los 60 días siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.202300441 de fecha siete (07) de febrero de 2023. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **ASESOR DE DESPACHO -OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA o quien haga sus veces,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato**: Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, y

una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **c) Calidad del Servicio:** Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual:** Por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL **CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -**

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la

demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en ésta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º

de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – IDONEIDAD: El Jefe de Oficina Para la Seguridad y Convivencia Ciudadana**, consideró viable la celebración de este contrato con **FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Sarife Morales C- Abogada externa- Secretaría General del Distrito.
Reviso: C&R Asesores en Materia Contractual – secretaría General del Distrito
Aprobó: Jorge Benavides- Jefe de oficina de Contratación (E)

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.10424984
Número del contrato	CD-33-2023-2134
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DESARROLLADAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DE LA OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, DIRIGIDOS A LOS ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	4/18/2023 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	10/17/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Duración del contrato	6 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(●) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	(●) Sí ( ) No
Fecha de inicio de liquidación	10/11/2023 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	4/10/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (●) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (●) No
Reversión	( ) Sí (●) No

Entidad Estatal

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*DERIAN ANDRES SUAREZ CARVAJAL*	***Fecha de aprobación:***	*4/3/2023 10:34:58 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIA MONICA HERNANDEZ UCROS*	***Fecha de aprobación:***	*4/12/2023 1:12:07 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_4830644_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4830644_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Contratación Directa
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	660,000,000.00 COP

CONTRATO No. 202300406
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.473.222 - 2

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **DERIAN ANDRES SUAREZ CARVAJAL,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.143.154.221, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL**, con NIT. 900.473.222 – 2, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **2.** Que, el Departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. En ese orden de ideas, la secretaria del Interior tiene como propósito primordial planear, gestionar y desarrollar programas, proyectos y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. Los objetivos institucionales de esta dependencia son: • Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. • Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública. • Planificar y articular programas sociales. • Promover la paz en el Departamento del Atlántico. • Intervenir en la solución de conflictos. • Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. • Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. • Prevenir y atender los desastres de orden natural y antrópico en el Departamento del Atlántico. **3.** Que, en lo concerniente a la gestión de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de manera particular en lo que respecta a la prevención situacional del delito y la violencia, la

recuperación del espacio público, la construcción de infraestructura que armonice la vida social y permita contar con un entorno segura, surge como una prioridad que tal como lo revelan experiencias recientes en diversas ciudades colombianas, tiene un alto impacto sobre el bienestar y la vida comunitaria de las poblaciones. En este sentido, entendemos que el espacio público es, en esencia, la materialización espacial de las relaciones sociales y, por ende, la principal expresión de la calidad de vida de las comunidades. La seguridad ciudadana tiene como eje central de análisis la protección de las personas frente a actos de violencia, criminalidad, situaciones de peligro o calamidades públicas, promoviendo en todo momento las condiciones requeridas para garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades, asegurando la convivencia pacífica. **4.** Que, a principios del año 2020 las dinámicas habituales de interacción social se han visto afectadas a partir del surgimiento de una nueva enfermedad, el COVID-19, también referido comúnmente como Coronavirus. A partir de las circunstancias alrededor de su rápida propagación, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente en el mes de marzo una pandemia de alcance global. Desde entonces, prácticamente todos los aspectos de la vida social y de interacción cotidiana se han visto afectados y alterados a partir de iniciativas de autocuidado, y por medidas de protección impuestas por las autoridades competentes con el objetivo de ofrecer seguridad a la población y así evitar que el número de contagios entre personas sigan en un aumento descontrolado. Estas circunstancias también han sido determinantes para incidir en las manifestaciones de los principales índices de violencia. **5.** Que, el proyecto "entornos seguros para la reducción de factores de riesgos situacionales asociados a la ocurrencia de delitos y mejorar la percepción de seguridad en 10 municipios priorizados del territorio atlanticense" busca la recuperación de entornos que debido al estado en que se encuentran son propenso y proclive a actividades como hurto, delincuencia, expendio y consumo de sustancias psicoactivas como también el consumo de alcohol, homicidios, feminicidios entre otros. La medición de los índices de violencia y criminalidad en los comportamientos delictuales durante el primer semestre del año 2020, descendieron significativamente. Esta circunstancia coincide con la profunda alteración de la vida social a partir de la rápida propagación del COVID-19. En tal virtud, en el Distrito de Barranquilla y su área metropolitana, así como en el resto de los municipios que conforman el departamento han sido impuestas diversas medidas destinadas a garantizar el distanciamiento social y regular en un porcentaje importante, el tránsito habitual de personas. **6.** Que, en el año 2022, en el proyecto "entornos seguros para la reducción de factores de riesgos situacionales asociados a la ocurrencia de delitos y mejorar la percepción de seguridad en municipios del territorio atlanticense" se priorizaron 10 municipios: CANDELARIA, MALAMBO, MANATÍ, PALMAR DE VARELA, POLONUEVO, PUERTO COLOMBIA, SANTA LUCIA, SUAN, TUBARÁ Y USIACURÍ, obteniendo resultados satisfactorios en cuanto a desarrollo de una metodología de la mano de las comunidades, que permitió la identificación de los entornos asociados a los factores de riesgo situacionales, que presenten una amenaza en cuanto a la percepción de inseguridad y que por ende inciden en la ocurrencia de delitos. Esto, en articulación con la oferta institucional de los municipios con los que se pudo aunar esfuerzos para el desarrollo de jornadas de recuperación situacional de estos entornos, para así trabajar en pro de la seguridad y convivencia del departamento en una lógica de prevención del delito. **7.** Que, debido a la gran acogida y a la mejoría de indicadores de seguridad y convivencia de los entornos intervenidos se busca incrementar la cantidad de entornos en los diferentes municipios, con el fin de seguir mejorando los indicadores de seguridad y convivencia. Para la vigencia 2023, se espera desarrollar este proyecto en los municipios de SANTO TOMÁS, SABANALARGA, LURUACO, PIOJÓ, JUAN DE ACOSTA, REPELON, BARANOA, PONEDERA, CAMPO DE LA CRUZ, SABANAGRANDE mediante las diferentes estrategias, brindando atención a todos los municipios antes anotados. **8.** Que por lo anteriormente

expuesto, se hace necesario contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE". **9.** Que la contratación de la persona juridica se hace necesaria toda vez que el Departamento no cuenta con personal suficiente o idóneo para desarrollar las actividades que se desprenden del objeto a contratar, tal como se encuentra acreditado en el certificado de inexistencia o insuficiencia expedido por la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, la cual manifestó que la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio. **10.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar los contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **11.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Así mismo, establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la norma en cita, frente a la exigencia del acto administrativo de justificación de contratación directa que, *"(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)"*. **13.** Que el articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. **14.** Que, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en el sentido que: *"(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…)"* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). **15.** Que, mediante certificación de Idoneidad, el Secretario del Interior Departamental manifiesta que la propuesta de la **FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL**, se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de esta dependencia, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **16.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CONTRATO No. 202300406
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE.
CONTRATISTA: FUNDACION SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.473.222 - 2

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ENTORNOS SEGUROS PARA LA REDUCCIÓN DE FACTORES DE RIESGOS SITUACIONALES ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DE DELITOS Y MEJORAR LA PERCEPCIÓN DE SEGURIDAD EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS DEL TERRITORIO ATLANTICENSE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (2.500.000.000) IVA incluido** e igualmente incluye todos los costos directos e indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al **CONTRATISTA** la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (2.500.000.000) IVA incluido,** que se cancelará de la siguiente manera: 1. Un pago anticipado por valor del 30% del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la ley 80 de 1993. 2. Un segundo pago del 30% del valor total del contrato a los 90 días de ejecución, previa presentación del informe correspondiente y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 3. Un tercer pago del 40% al finalizar la ejecución de todas las actividades contratadas previa entrega de informe final de ejecución y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Cada pago debe estar precedido de la presentación de la factura por parte del contratista, recibo a satisfacción por parte del supervisor y acreditación del pago a la seguridad social y aportes parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecido en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo. 7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 8. Garantizar la

disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). 11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales. 12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan. 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato. 14. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato. 15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones específicas: 1. Apoyar a la Secretaría del Interior en Diseño y aplicación de metodologías para identificar y monitorear los tipos y la concentración de factores de riesgo situacionales específicos para la seguridad y la convivencia desde la percepción de las comunidades. 2. Coadyuvar en la Elaboración de planes de acción y estrategias para intervenir los factores situacionales identificados bajo el enfoque de la corresponsabilidad involucrando a la comunidad y fortaleciendo los liderazgos presentes en cada territorio. 3. Apoyar a la Secretaría del Interior en proceso de interacción e integración de la oferta situacional de las administraciones municipales y las iniciativas comunitarias de recuperación situacional y autogestión de la seguridad y la convivencia. 4. Apoyo a la Secretaría del Interior en la realización de 110 Cartografías sociales (para el reconocimiento y definición las áreas críticas con necesidades de intervención situación para la prevención del delito y la violencia) por medio de 10 reuniones comunitarias, las cuales tendrán lugar en los municipios priorizados. 5. Apoyar a la Secretaría del Interior en la realización de 10 reuniones para la socialización del proyecto, articulación y coordinación de oferta Institucional con las Administraciones municipales. 6. Acompañar a la Secretaría del Interior en la realización de 110 visitas de campo con la comunidad para organizar y la jornada de intervención. 7. Apoyo a la Secretaría del Interior en la Realización de 110 jornadas para la intervención del entorno con las comunidades convocadas guardando todos los protocolos de bioseguridad y bajo el cumplimiento de un aforo máximo de 50 personas. 8. Las demás actividades y obligaciones que sean necesarias para el correcto desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus

obligaciones contractuales. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202300127	$ 2.500.000.000	17/01/2023

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el(la) Secretario del Interior Departametal o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Decreto 1082 de 2015 y al Decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO**: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el Decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de

caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un monto igual al 100% del pago anticipado, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. d) **CALIDAD DEL SERVICIO,** por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERA:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de

subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No

obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en los siguientes municipios departamento del Atlántico: SANTO TOMÁS, SABANALARGA, LURUACO, PIOJÓ, JUAN DE ACOSTA, REPELON, BARANOA, PONEDERA, CAMPO DE LA CRUZ, SABANAGRANDE, sin perjuicio que dichos municipios puedan ser modificados de común acuerdo entre las partes sin que esto genere costos adicionales. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León Gallardo/Abogado(a)/Secretaría General
Revisó: Gabriel del Toro/Asesor Jurídico Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO CON LA FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **CD-33-2024-5001**

CLÁUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II. **2).** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3).** Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear **4).** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades contempladas en la propuesta técnica. **5).** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales, durante la ejecución del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según sea el caso. **6).** Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. **7).** Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. **8).** Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la supervisión y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. Igualmente Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. **9).** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, así como las actividades específicas del estudio previo, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **10)** Participar activamente en las reuniones programadas por la supervisión sean presenciales o virtuales, en los cuales deberá aportar los respectivos informes de avance técnico y acoger las sugerencias, recomendaciones que se presenten y aprueben durante el mismo. **11)** Entregar con cada informe de gestión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **12)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos y formulados en el Estudio Previo, en la propuesta y los requeridos por el Distrito. **13)** Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del contrato. **14)** Constituir las pólizas pactadas en el contrato en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. **15)** Poner a disposición del Distrito de Barranquilla el equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para la ejecución integral del contrato. **16)** El contratista deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en él término de diez (10) días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1)** Cumplir con la propuesta técnica y Cronograma de Actividades. **2)** Promover la sana convivencia y el manejo de relaciones e interacciones adecuadas en los parques, las plazas, malecones y zonas verdes en el distrito de Barranquilla. **3)** Apoyar y llevar

a cabo con debida diligencia el proceso de percepción vecinal con la aplicación de una encuesta a los moradores aledaños a los 60 espacios públicos priorizados en el presente estudio previo. **4)** Brindar apoyo en la realización de 60 grupos focales en los 60 sectores priorizados; del Distrito de Barranquilla, que permita la identificación de las situaciones de riesgo que se pueden percibir en estos sectores. **5)** Apoyar en el desarrollo de talleres en los espacios públicos priorizados con lideres de organizaciones de base comunal y/o vecinos, brindando los elementos necesarios para su adecuado desarrollo. **6)** Desarrollar en conjunto con la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana las jornadas de integración comunitaria para promover la sana convivencia en espacios públicos como parques, plazas, malecones y/o zonas verdes por medio de la recreación, en la búsqueda de la prevención de situaciones que alteren la sana convivencia en los espacios antes mencionados**. 7)** Articular mecanismos entre la ciudadanía, la policía y la oficina para la seguridad y convivencia ciudadana para prevenir a la comunidad que utiliza las zonas como parques, las plazas, malecones y zonas verdes en el distrito de Barranquilla, ante situaciones que alteren la seguridad e integridad de los ciudadanos. **8)** Incentivar el uso adecuado de los parques, las plazas, malecones y zonas verdes en el distrito de Barranquilla, con el fin de generar una conciencia colectiva para el manejo de los espacios públicos. **9)** Cumplir con las obligaciones contempladas en el cuadro número 3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual del estudio previo. **10)** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas, para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades. **11)** Disponer de medios informáticos sistematizados que permitan el seguimiento y la salvaguarda de la información. **12)** Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información. **13)** Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, condiciones de la población a intervenir, los canales de comunicación idóneos. **14)** La información y base de datos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva propiedad del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. El contratista podrá conservar una copia de los resultados, informesy documentos producidos, sin que pueda reproducirlos, difundirlos o entregarlos a terceras personas sin autorización de EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. **15)** Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas, para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades. **16)** Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato. **17)** Diligenciar el informe de seguimiento a contrato de personas jurídicas, mensualmente. **18)** Las contenidas en el Alcance de la propuesta. **19)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: ALCANCE DEL OBJETO:** Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la secretaría solicitante la expedición de un **OTROSI** (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **CLÁUSULA CUARTA -VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de:

DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.000) IVA INCLUIDO y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**.** El valor anterior se discriminará de la siguiente manera: La suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML ($1.680.672.269),** correspondiente al servicio prestado y la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($319.327.731),** correspondiente al valor del impuesto agregado – IVA (19%).**PARAGRAFO 1:** El Contratista, es responsable del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A., de acuerdo a la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT. Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el Impuesto al Valor Agregado - IVA Vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%). **PARÁGRAFO 2**: El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Distrito cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **a)** Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, es decir, la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ML ($600.000.000.oo)** a los treinta (**30) días** de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; previa presentación de informe de actividades parcial, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. **b)** Un segundo pago del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir, la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ML ($600.000.000.oo);** una vez cumplido los **60 días**, de ejecución del contrato, previa presentación de informe de actividades parcial, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro. **c)** Un pago final, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ML ($800.000.000.oo),** al finalizar el plazo de ejecución contractual y ejecución del 100% de las actividades a satisfacción y obligaciones que se desprenden del contrato, previa presentación de informe final de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402174** de fecha tres (3) de julio de 2024**. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces,**

quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al **diez (10%)** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio**, por un monto igual al **diez (10%)** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c)Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al **5%** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual:** Por un monto que no podrá ser inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **i)** Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente**. ii)** Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. **iii)** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **a-** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante**. b-** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **c-** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d-** Cobertura expresa de amparo patronal. **e-** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO,** antes de la iniciación del Contrato**. PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en

el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA,** mantener indemne al **DISTRITO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DISTRITO.** Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL**

TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el **CONTRATISTA** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por

tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – IDONEIDAD: La Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana**, consideró viable la celebración de este contrato con la **FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago

de todos los impuestos a que haya lugar. El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Suad Ahcar R - Abogada Externa en Contratación.
Aprobó: José Francisco Caicedo Feoli– Jefe de Oficina de Contratación.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.13445955
Número del contrato	CD-33-2024-5001
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA QUE PROPENDA POR LA GESTION DE CONVIVENVIA, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL USO ADECUADO DE LOS PARQUES, PLAZAS, MALECONES Y ZONAS VERDES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA COMO MEDIO PARA GENERAR COHESION SOCIAL Y VIGILACIA NATURAL DE LUGARES DE ENCUENTRO COMUNITARIO"
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	9/25/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	12/31/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Duración del contrato	116 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
FUNDACIÓN SOCIAL NUEVO RENACER MUNDIAL			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *DERIAN ANDRES* ***Fecha de aprobación:*** *9/5/2024 4:03:38 PM ((UTC-05:00)*

	SUAREZ CARVAJAL		*Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS*	***Fecha de aprobación:***	*9/9/2024 12:49:16 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_6726421_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_6726421_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Contratación Directa
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	2,000,000,000.00 COP

ANEXO 4
EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE

CONTRATANTE	OBJETO	PLAZO	VALOR	MODALIDAD (C.UT. I)	PARTICIPACIÓN
ALCALDIA DE BARRANQUILLA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS DESARROLLADAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA DE LA OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, DIRIGIDOS A LOS ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	6 MESES	$660.000.000	INDIVIDUAL	N/A